



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 03/2021

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
**FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MAT. : Deriva antecedentes de Programa de Cumplimiento refundido presentado en el
procedimiento sancionatorio Rol D-116-2020

FECHA : 05 de enero de 2021

Con fecha 18 de agosto de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-116-2020, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-116-2020, con la formulación de cargos contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”) Control de Emisiones Ltda. (en adelante “CONEMI”), de acuerdo al artículo 35 letra d) de la LO-SMA, esto es, por el incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo las cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que esta ley les imponga.

En dicha resolución, se formuló un cargo por el presunto incumplimiento de realización de 3 actividades de muestreo de sedimentos marinos y fluviales, en alcances para los cuales la ETFA no poseía autorización de la SMA, al momento de su ejecución. A su vez, ejecutó dichas actividades a través de Inspectores Ambientales que no se encontraban autorizados en los alcances respectivos, por parte de esta Superintendencia.

Por otro lado, se clasificó la infracción imputada como gravísima, de acuerdo al artículo 36.1.e de la LO-SMA, consistente en ser un hecho que contraviene las disposiciones pertinentes y que alternativamente haya evitado el ejercicio de las atribuciones de esta Superintendencia.

Por su parte, con fecha 11 de septiembre de 2020 y encontrándose dentro de plazo, don Boris Yutronic Cariceo, Representante Legal de CONEMI, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento respecto al procedimiento sancionatorio Rol D-116-2020.

En virtud de lo dispuesto en el Resuelvo segundo, numeral 4.2, letra f), de la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se derivaron al ese entonces Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento individualizado en el párrafo anterior, para su aprobación o rechazo, mediante Memorándum D.S.C. N° 596, de fecha 22 de septiembre de 2020.



Luego, con fecha 09 de noviembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-112-2020, se resolvió que, de manera previa a su aprobación o rechazo, se debían incorporar una serie de observaciones en la propuesta de CONEMI, en un Programa de Cumplimiento refundido, otorgando para su presentación un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo. Finalmente, con fecha 19 de noviembre de 2020, el Sr. Yutronic, en representación de CONEMI, presentó carta conductora junto a un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia del Medio Ambiente.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el Resuelvo 4°, numeral 4.1 de la Resolución Exenta N° 2.516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, le corresponde la rectoría técnica en materia de ciencias ambientales para la fiscalización, seguimiento y conformidad ambiental de los fiscalizados. Específicamente, el literal f) del mismo numeral, establece que tendrá la función de apoyar al Departamento de Sanción y Cumplimiento, al fiscal y al Superintendente, en la tramitación, aprobación o rechazo de los programas de cumplimiento. Por su parte, el literal r) del numeral citado, señala que tendrá la función de administrar el sistema de autorización, registro y seguimiento de entidades técnicas de fiscalización e inspectores ambientales.

En relación a lo anterior, es que se deriva el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Control de Emisiones Ltda., a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, para efectos de apoyar al Fiscal en su análisis y revisión, especialmente respecto a las acciones propuestas por la ETFA, y su mérito técnico para dar cumplimiento a los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR

C.C.:

- Departamento Jurídico.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento.



Documentos adjuntos:

- Carta Conductora PDC CONEMI SpA N° 2
- Presentación de PDC CONEMI SPA - 2